



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Restitución de Tenencia
Demandante:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas
Demandado:	Omar Adolfo Colorado Garces
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00020 00
Asunto:	Resuelve excepciones previas
Interlocutorio:	223

La parte demandada a través de apoderada judicial presenta escrito de excepciones previas de “pleito pendiente, “falta de jurisdicción” y falta de legitimación en la casusa por activa”, “falta de prueba de la calidad de secuestre del demandante”; sosteniendo respecto de la primera que, por el hecho de estarse tramitando proceso de extinción de dominio ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, pretensión de extinción que recae sobre los bienes solicitados en restitución, se configura dicha excepción, sin embargo, se dirá de una vez que, ésta no esta llamada a prosperar por cuanto en el presente caso no se configuran los requisitos de dicha figura procesal, como lo son que la decisión de fondo que llegará a tomarse en cualquiera de los dos procesos, produzca efecto de cosa juzgada respecto del otro; que las pretensiones en ambos procesos sean idénticas, lo que aquí no ocurre, pues en uno de ellos se busca despojar al demandado del dominio del bien en litigio, mientras que en el aquí se tramita, sólo pretende que se le restituya la tenencia del mismo a quien actúa como secuestre, además de ello, tampoco hay identidad de hechos.

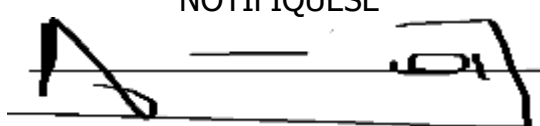
En lo que respecta al medio exceptivo de “falta de jurisdicción”, se dirá desde ya que ésta no prospera, si se tiene que para los asuntos de restitución de tenencia como el que aquí nos ocupa, el legislador ha establecido la jurisdicción ordinaria como el estadio en donde se discuta dicha restitución, además de ello, se ha conferido competencia privativa, indicando en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, que es el juez del lugar de ubicación del inmueble quien tiene competencia para adelantar dicho litigio.

En lo tocante a la "falta de legitimación en la causa por activa", habrá de decirse que como el demandante actúa en calidad de secuestre de los bienes pretendidos en restitución, éste tiene facultad -poder para adelantar este proceso, pues como depositario de los mismos, tiene su custodia y responsabilidad de su administración hasta tanto se levanten dichas cautelas, razón de más que esta excepción no salga avante.

Por último, en lo concerniente a la "falta de prueba de la calidad de secuestre del demandante", basta con decir que con la demanda se aportaron las actas de la diligencia de secuestro en las cuales se realizó la debida designación, recayendo ésta en cabeza de la entidad aquí demandante.

Por lo anterior, se desestiman las excepciones propuestas por la parte demandada, con fundamento en lo ya explicitado.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed9fccbf2749e5b852dd8e11719178de4be9
755a8cbf4a03f36ce0f1d69044fe

Documento generado en 28/04/2022 05:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica